



# Torneo Nacional de Arbitraje 2022

## ACLARACIONES DEL CASO



APTA PERÚ

RODRIGO,  
ELIAS  
& MEDRANO  
ABOGADOS

SEDE 2022



UNIVERSIDAD  
DE LIMA



## ACLARACIONES DEL CASO 2022

### F. ACLARACIONES

36. Las modificaciones del estatuto de SPV II cumplieron las formalidades y mayorías aplicables. Si bien actualmente está pendiente la inscripción registral, dicha circunstancia no afecta su eficacia.
37. Según diversas publicaciones y comentarios en su cuenta de LinkedIn, la Dra. Salinas habría asesorado, en mayo de 2021, a Construcciones Tamino S.A.C. y, en junio de 2021, a Corporación Tamino S.A. La asesoría habría sido muy puntual y relacionada con temas tributarios y laborales. En dichos meses, la Dra. Salinas también representó a SPV I en unos trámites aduaneros, en su condición de apoderada legal de la empresa. Este último cargo lo heredó del extinto METALPROM y lo mantuvo hasta que Joaquín y Margarita se enteraron de sus actuaciones "poco éticas". Ni SPV II ni Tamino Minerales tienen un vínculo laboral o profesional formal con la Dra. Salinas, a consideración de los documentos contables y tributarios tenidos a la vista.
38. SPV II no cuenta con concesiones ni petitorios mineros que se superpongan con El Potrero III y La Unidad. Los petitorios mineros presentados por la empresa comprenden predios que están ubicados en otras zonas del distrito de Palca. SPV I sí cuenta con una concesión minera que se superpone con las plantas. Se trata de la Concesión Acumulación Verónica 32-B-33-C, la cual no pudo ser transferida a SPV II, en el marco de la reorganización societaria de METALPROM, ya que era esencial para el Proyecto "Palca 360°". Dicha concesión se superpone con el tajo y el campamento minero del proyecto. Actualmente SPV I viene evaluando la posibilidad de renunciar parcialmente a su concesión para excluir las áreas superpuestas con las plantas.
39. SPV I y SPV II no tienen vínculo contractual vigente. Inicialmente, SPV II prestaba el servicio de tratamiento de aguas residuales a favor de SPV I. Sin embargo, por temas regulatorios y, especialmente, contractuales, dejó de prestar dicho servicio. SPV II adquiriría las aguas residuales de la compañía municipal SEDAPALCA, en el marco de un contrato de comercialización de aguas residuales que únicamente autorizaba el uso de las aguas con fines agrícolas y actividades mineras propias. Siendo que SPV II no era titular del proyecto "Palca 360°", no podía usar las aguas para dicho proyecto. Actualmente, El Potrero III abastece de agua a los fundos del Grupo Tamino y otras parcelas de pequeños agricultores. Por su lado, La Unidad tiene comprometida toda su producción de 5 años a favor de la empresa chilena COBRESUR, por lo que no abastece de ningún producto a SPV I.
40. Salvo por los cuestionamientos descritos en el caso, no se discute que Tamino Minerales haya observado los términos previstos en la cláusula octava del Contrato.

Lima, 4 de julio de 2022